

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

***ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Providencia de
Incoación y Pliego de Cargos del Expediente
de Desahucio Administrativo que se sigue
contra D.ª Amparo Cortés Montaña, por
infracción del régimen legal que regula las
viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-88/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Ródano, Bloque 1, 3.º C, de Cáceres, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D.ª AMPARO CORTES MONTAÑO por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, como beneficiario o arrendatario de la misma, sita en la C/. Ródano, Bloque 1, 3.º C, de la localidad de Cáceres.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 8 de abril de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O II

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-88/98 contra D.ª AMPARO CORTES MONTAÑO motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita

en C/. Ródano, Bloque 1, 3.º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 18 de abril de 1999, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere

oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D.ª Carmen Domínguez Escola, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-28/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Andrés Burgos, 3, 3.º A, de Cáceres, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la es-